

712-801

ARCHIVO NACIONAL.

SECCION *Primera* ✓

LEGAJO *X*

EXPEDIENTE N° *801*

Protocolos de Cartago - 1607

Folio 1^o - Sep. 1. 1701

[illegible]

Quale in seipso fure et digne can
Contra de genere acc no li
Magnosos le gnom de de ronan
Limenn: stle glans am
Gierce signi d'ad ches fien
Ladza d'osid deat neva beym
quatro dial de emed des emro
de mnce gus aent de gesea
de fone d'ore de pte
de cuano de se de onozco
de grom b'ezendo
vba de nira y m'pulealboz
cayoso el mozo de ystanes
as far pa

ar feso

aspongingula
de gary

Sanquant. Atacata de d'blif
comoz el ca p'frandito carpo de
comendero de la uida ad de cartago/or
conozco p'orena p'carta que
me obligo por pagar baluca
pino la de la or por petas. Porcer
de la uida de la or por petas
la a quien se pone de la or por petas
adauer quate

4
A los 2 reales. cada uno Los quales
debo por razon de 10000 becerros
milares. Sen cras. endo ciento
Los doscientos y cinquenta ps que formi
pago a cuenta. Personae a quien
debe de los quales de cada uno
ellos medio y noventa y cinco
atado mi bo. Santa Real mente con
ceto y en B. n. de la entrega que de
presente no
de la nueva
contado con
Los quales di.
ps. de la dicha deuda y prometido
obligo de ser por dar y pagar la cantidad
de la renta en esta manera
Los setenta y dos ps en setenta y un
de becerros. mancos oedar. y pagar a con
tento de la Persona que tiene los Obien
de las quales quientos y la cantidad de los
partes de la gobernacion y lo de mas
restante. Los dichos quientos y noventa
y cinco ps. en dos arrobas de anís y dos
quintaes. de los 23 de quinientos de
fisco. y lo de mas. en casa de Parici
todo. Ello bien en futo bien a cuenta
de dar y pagar el dicho. y la cantidad
de anís. y lo de mas. de nicaragua a con
tento. en la dicha cantidad de los 23 de
entregos mi al mayor. mi al menor y
irace dia y en el mes de febrero
bien de los 23 de anís de la

Lacus Securus Illegitimus Nec Panem trinom
 Nidandemus de albe demum suu in magis
 ab antedignu deorum tuorum fidei sententia
 nos ad aspiciunt quoniam et presentibus
 quod laquei. Celestine de iis fidei. La

Amo D. 1597 y su Plúo que para Remedio de lo
que se le tome cuenta a los 50 barros tomecan
y no es temia de nada por ynditida y yolo sea
con los bienes y se sepa cuales son y sea y se tome
la cuenta de ellos con fago mande dar me trancía para
dar me poder con Plúo a su cargo me su ego y tome
como sus tíos mayor de lo de yo torge por que yo de sea
luego le nombró por mi persona suero

6

En la ciudad de Cartago a p[ro]p[os]ito de los
entrepreneur y undia. del mes de mayo de
1569 y seiscientos y siete al Cañem el p[ro]p[os]ito
de los publicos y testigos. Parecieron. Presentes
Joan Cano. tutor y jurador. de la persona y bienes
de don Joan Albarce. peregrino a sagerna.
y lo fue el Jurador en la dicha tute la
al Cap[ro] de don de los p[ro]p[os]ito de los p[ro]p[os]ito
comendado de la tute
por se quecos
de lo que se ci
de el dicho Joa.
aquellos que entrare en el cap[ro] de los p[ro]p[os]ito
al dicho don Joan Albarce peregrino a
de sabiendo dineros. poro. para el labo me
caduria. Ganados. e para el labo me
quales quier bienes y sabiendo que per
tenecieren al dicho menor. que entrare en
saber de todos ellos. para q[ue] con p[ro]p[os]ito
cadabe y quando de le p[ro]p[os]ito para su
con xerente. y para q[ue] cumplira todo a quello
quedare. y es obligado a pie diligencia
Joan Cano. tutor y jurador. de la persona y bienes
de el dicho don Joan Albarce. peregrino a
aquellos q[ue] por culpa de su negligencia lo maca
de el dicho menor. para q[ue] con p[ro]p[os]ito
son y bienes y no lo sabiendo y cumpliendo a
el dicho Juan Cano. el como tal sapador y prin
cipal pagador. sabiendo como por la presente
sabia y sizo. de deuda y fidei algenos.
su y proprio sin que sea me de de de de de
contra el dicho Joan Cano y sus herederos

1569
1587

